



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 JUL 2023

Proceso N° 2020-00376

Revisadas las diligencias y las documentales que anteceden, se dispone lo siguiente:

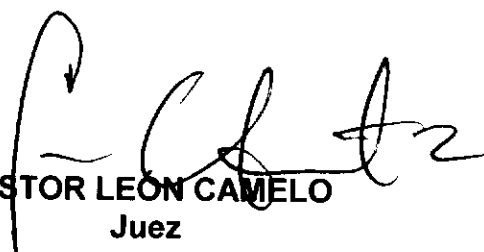
1. Téngase en cuenta que el demandado **FERNANDO ALBERTO CORTÉS LARREAMENDY**¹, allegó comunicación a través de la cual manifestó que es el único propietario del bien objeto del proceso (fls. 437)², y en su calidad de tal, se allana a la demanda y pretensiones formuladas por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS** por lo que solicita se dicte sentencia.

2. De igual manera, se agregan los memoriales presentados por la parte actora mediante los que solicita se realice la audiencia de que trata el art. 399 del C.G.P., teniendo en cuenta que existe la imposibilidad de realizar el trámite solicitado por el despacho, pues el folio de matrícula del inmueble se encuentra bloqueado por un gravamen de oferta de compra realizado por el INVIAS, por lo que sólo se podría efectuar el registro por orden judicial (fls. 442 al 443 y 450 al 452).

3. Se ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá que realice el registro de la Escritura Pública Nro. 4046 de 22 de julio de 2021 correspondiente a la adjudicación en sucesión de los señores José Cortés Cortés y Alix Larreamendy de Cortés, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 156-35152. Por Secretaría librense los oficios.

4. Se advierte a la parte actora que el oficio señalado en el numeral anterior, queda a su disposición en la Secretaría del Despacho para que proceda con su retiro y diligenciamiento, allegando las constancias correspondientes al expediente.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC

¹ Quien de conformidad con lo señalado en el art. 301 del C.G.P. fue notificado de la presente demanda por conducta concluyente, al reconocerse personería judicial a su abogado mediante Auto calendario el 12 de agosto de 2022 (fl. 439), notificado en estado del 16 de agosto de 2022.

² En atención a que los otros herederos le cedieron sus derechos, y los mismos le fueron adjudicados en trámite sucesoral notarial como consta en la escritura pública Nro. 4046 de 22 de junio de 2021 que anexa.



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 045 Fecha 26 JUL 2023

El Secretario(a),